

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2009-00148-00. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel.: 322 2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2009-00148-00.-

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
LABORAL.-**

DEMANDANTE: GABRIEL PINEDO VIDAL.-

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021)**

Leído el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que para el día 12 de octubre pasado el apoderado judicial de la parte demandante solicita mediante correo electrónico se decrete y ordene el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" NIT. 900.336.004-7, en las Cuentas Corrientes o de Ahorro, en cualquier ingreso, en proporción suficiente a la obligación, en los Bancos principales y sucursales de las corporaciones bancarias a NIVEL NACIONAL, tales como: BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA y POPULAR.

Como quiera que esta solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S. y que este despacho mediante auto de fecha 1º de octubre de 2021 accedió al embargo de los dineros de propiedad de la demandada en las Cuentas Corrientes o de Ahorro, en cualquier ingreso, en los Bancos principales y sucursales del Banco de Occidente y de Bogotá de esta ciudad, se ampliará esta medida en el sentido de que la misma recaerá además sobre los dineros de propiedad

de la ejecutada COLPENSIONES en las cuentas corrientes o de ahorro, en cualquier ingreso, que posea A NIVEL NACIONAL en las principales y sucursales de los BANCOS DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ como también en el BANCO POPULAR, tal como se dirá en la parte considerativa de esta providencia.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos con la indicación de que los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, estos es, con el pago de pensión de jubilación por aportes.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

AMPLIAR la medida de embargo decretada por este despacho mediante providencia de fecha 1º de octubre de 2021, en el sentido de que la misma recaerá además sobre los dineros de propiedad de la ejecutada COLPENSIONES identificada con el NIT. 9003360047, en las cuentas corrientes o de ahorro, en cualquier ingreso, que posea A NIVEL NACIONAL en las principales y sucursales de los BANCOS DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ como también en el BANCO POPULAR, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre del señor **GABRIEL PINEDO VIDAL** identificado con la cedula No. 14.195.767. Se les dirá a las entidades financieras que los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, estos es, con el pago de pensión de jubilación por aportes. **Límite del embargo en la suma de \$463.686.883,oo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA